

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.		Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.		<i>Pago adelantado.</i>
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>		

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las cantidades que se consignan en el presupuesto de este Ministerio para los servicios hidráulicos á cargo de las respectivas Juntas de obras de canales de riego y pantanos, y para los caminos vecinales que, según la ley de 30 de Julio de 1904, deben construir las Juntas provinciales establecidas por dicha ley, se refieren á servicios de la misma índole que los de obras de puertos encomendadas á Juntas especiales, con arreglo á lo que se previene en el art. 86 de la Instrucción de Contabilidad del material de obras públicas de 5 de Octubre de 1883, en los artículos 1.º y 22 del Reglamento orgánico de las mencionadas Juntas de 17 de Julio de 1903, apartado 11, y en los Reales decretos de creación de cada Junta; y, por tanto, deben para la rendición de cuentas ajustarse al mismo régimen establecido para las Juntas de obras de puertos, por tratarse de subvenciones que se conceden á las mencionadas Juntas.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1908.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cuentas de gastos de las Juntas de obras de riego de canales y pantanos y de las Juntas provinciales de caminos vecinales, así en la parte de auxilio del Tesoro que en concepto de subvención se conceden á las mismas, como en lo relativo á los demás ingresos especiales que las mismas administran, se rendirán anualmente con sujeción á lo que se preceptúa en sus Reglamentos respectivos, de igual modo que lo que para las Juntas de obras de puertos establece el art. 86 de la Instrucción de Contabilidad del material de obras públicas de 5 de Octubre de 1883.

Art. 2.º El importe de las subvenciones á que se refiere el artículo anterior se mandará librar en la misma forma establecida para las Juntas de obras de puertos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se prescribe en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.  
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

#### Sesión del Congreso.

Abierta sesión 3'30 presidencia Dato.

Continúa interpelación sobre reclamaciones Comunidades religiosas.

Sr. Urzaiz habla para alusiones. Expuso antecedentes legislativos del asunto justificando su dictamen como Consejero de Estado.

En cuanto á despacho expedientes, cada reclamación, dijo, merecía absoluta confianza.

Presidente Consejo agradeció señor Urzaiz sus manifestaciones.

Sr. Moret interviene; dice asunto tiene aspecto legal y aspecto político; explicó importancia de desamortización, de la que no puede renegarse; recordó lo que sobre el asunto de las reclamaciones hizo el Gobierno por él presidido; dijo que situación Tesoro no permite abrumarle cargas indebidas, y que existiendo negociación Roma debe continuarse.

Sr. Azcárate habla para alusiones; examina objeto Real orden señor Gamazo; negó que puedan aplicarse al asunto Concordatos anteriores; pidió que Gobierno presentara proyecto de ley ó negociase Roma.

Presidente Consejo contesta no comprende qué quiere decir el señor Moret al afirmar que el partido liberal desea ultimar desamortización; las Cortes no pueden violar derechos adquiridos; una nueva ley plantearía cuestión sobre efecto retroactivo. Acuerdo Gobierno presidido Sr. Moret se fundaba en razones circunstanciales.

Sr. Salvatella defiende otra.

Presidente Consejo explica alcance agrupaciones municipales, que no afectan á su independencia.

Se suspende debate.

Levántase sesión 7'35.

#### Sesión del Senado.

Abierta 3'50 presidencia Azcárraga.

Apruébase acta anterior. Sr. Calbetón vuelve á insistir sobre sucesos último verano en San Sebastián é intenta demostrar excarcelación procesados. Ruega al Ministro de Gracia y Justicia envíe sumario instruido para compobar inexactitud negativa Ministro Estado. Afirma que no cree extraña acción Gobierno sobre excarcelación, teniendo en cuenta residencia Corte en mencionada Capital y estancia numerosa colonia extranjera. Aplausos.

za discusión fondo del asunto hasta tener elementos y pruebas.

Ministro Estado no cree exista base para denuncia, puesto que el Sr. Calbetón ha declarado carecía de prueba plena; repite fueron excarcelados mediante la requisición necesaria; termina no puede consentir se diga que un individuo Gabinete hace traición á la Corona protegiendo enemigos declarados, pues ningún Ministro puede quedar bajo peso acusación; cree Senado le hará justicia. (Aplausos.)

Sr. Calbetón manifiesta no quiso decir que el Ministro de Estado ni ningún otro sean malos patriotas, sino que favorecen inconscientemente carlistas y separatistas.

Ministro de Estado insiste negativas anteriores.

Sr. Lastres presenta exposición de fondistas sobre explicación legislación vigente.

Sr. Rodríguez anuncia interpección sobre asuntos financieros.

Le contestan Ministro de Gracia y Justicia y Presidente.

Se aprueban definitivamente varios proyectos de ley.

Continúa interpelación sobre asunto enseñanza.

Sr. Maestro censura gestión Ministro de Instrucción pública y pide innovaciones enseñanza.

Sr. Sardá pide mejoras situación Maestros.

Ministro de Instrucción pública contesta defendiendo necesidad meditar mucho reformas Instrucción. Levántase sesión 7'30.

#### Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Macario Sacristán del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Berlangas de Roa, en razón á optar por el de Fiscal municipal de dicha localidad, del cual tomó po-

sesión el día 1.º del corriente, según acredita con la certificación que acompaña: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 771 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la Municipal y 8.º de la vigente ley de Justicia municipal, ha acordado admitir á D. Macario la renuncia mencionada del cargo de Concejal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Hacienda.

CIRCULARES.

Determinando la escritura de fundación de una obra pía en el pueblo de Quintanaloma, por Don Santiago de Ojeda y consorte que, habiendo fondos, se dote todos los años con 87'50 pesetas, al tiempo de tomar estado de matrimonio, á la pariente más cercana y más pobre alternando entre los ascendientes de uno y otro fundador; y una vez aprobada partida suficiente en el presupuesto de 1908 con destino á dos dotes, se llama por la presente circular á todas las interesadas en este beneficio, para que puedan invocar su derecho, bajo instancia en forma, hasta fin de Febrero próximo, ante el Patrono Sr. Cura del pueblo dicho de Quintanaloma, Don Mariano Gallo y Gallo, teniendo en cuenta que las aspirantes han de permanecer en su estado de solteras al solicitar las dotes para ponerse en condición de recibir su importe al contraer matrimonio, según fué la voluntad de los fundadores.

Burgos 28 de Enero de 1908.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

Según la proporcionalidad establecida por la Real orden de 26 de Noviembre de 1890, esta Junta ha de dotar con 80 pesetas á una huérfana natural de Barbadillo del Mercado y con 40 á otra natural de Arroyo de la Sierra, por frutos de la fundación de D. Pedro Martín Silvestre, instituida en el primero de dichos pueblos, correspondientes á los atrasos y presupuesto de 1908.

Las interesadas en este beneficio, además de justificar su naturaleza, probarán el parentesco con el fundador, que son solteras, honestas y recogidas, y á falta de esa conexión por consanguinidad ó afinidad, á quienes se preferirá, pueden acudir las naturales de los citados pueblos, que sin ser parientes, tengan las otras condiciones expresadas.

Se admiten solicitudes hasta fin

de Marzo próximo, acompañando á ellas los documentos necesarios para justificar el derecho, obligándose esta Junta á resolver en el acto las consultas que se hagan para obviar todo perjuicio á las interesadas.

Burgos 1.º de Febrero de 1908.—El Gobernador, Presidente, José M.ª Caballero.—P. A. D. L. J., Daniel González Miguel, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de León la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja

de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que los correspondan.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en providencia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Narciso Casado Briongos y Felix Zabala, cuyo actual paradero se ignora, sobre hurto de reses lanares, he acordado que para la notificación del auto de procesamiento y citación de mencionados procesados, comparezcan á prestar declaración en el término de diez días, y se ponga la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Y para que tenga lugar la citación de dichos procesados, cumpliendo lo mandado, entendiéndose

que los diez días empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín oficial, firmo la presente en Aranda de Duero á 28 de Enero de 1908.—El Escribano, Juan Baciero.

Villadiego.

D. Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en la pieza cuarta, sobre graduación de créditos, formada de la quiebra de Pedro Gutiérrez Hidalgo (a) Lorilla, vecino de esta villa, promovida por el Procurador don Urbano Hidalgo, en nombre y con poder de D. José Huidobro Bravo, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado, por providencia del día de ayer, convocar á los acreedores á la junta de graduación de créditos, que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, citándoles en su persona ó en la de sus apoderados, por cédula que se dejará en los respectivos domicilios de dichos acreedores que lo tengan ó le hayan designado en el lugar del juicio, citándose también á los demás acreedores para dicha junta por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose en el Boletín oficial de la provincia con tal objeto.

Dado en Villadiego á 30 de Enero de 1908.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

D. Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del robo de dinero y efectos que se detallarán después, realizado en la casa de Antolín Gutierrez Merino, vecino de Tapia, en la noche del 18 de Enero corriente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y sala de Audiencia del mismo, con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con motivo del referido robo, bajo apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores y efectos robados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallaren los efectos robados, si estas no justificaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Villadiego á 31 de Enero de 1908.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Dinero y efectos robados.

Un cajón con la cantidad de 30 á 40 pesetas, las 10 en calderilla y las restantes en plata de una y dos pesetas, entre ellas dos medias pesetas una con un agujero. Unas libras de chocolate, unos botes de conservas, una ó dos botellas de aceite anís y unos chorizos.

### Tubilla del Agua.

D. Basilio Rodríguez Gallo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la resolución recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Lorenza Huidobro Rodríguez, viuda y vecina de Tubilla del Agua, contra D. Pedro Izquierdo González, vecino de Ruerrero, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una tierra donde llaman las Ánimas, de seis áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra al sitio de San Roque, de 18, en 100.

Otra á Peña los Cuartos, de tres, en 15.

Otra á la Vega, de id., en 20.

Una casa en el barrio de la Plaza, señalada con el núm. 32, con dos puertas á la Plaza, que mide de línea 26 pies y 27 de fondo, en 600.

Estas fincas radican en el pueblo de Ruerrero, provincia de Santander y se sacan á pública subasta por término de 20 días.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo Febrero y hora de las dos de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Tubilla del Agua.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo de la misma de dichas fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de toda clase de titulación.

Tubilla del Agua 28 de Enero de 1908.—Benito Rodríguez.—Por su mandado, Miguel Bascónes.

### Requisitoria.

Don Amador de la Rosa Díez, Comandante de Caballería, Juez Instructor permanente de la Capitanía General de la sexta Región.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Rojo Pineda, de treinta años de edad, soltero, natural y vecino de Salas de los Infantes de esta provincia y cuyas señas particulares y generales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Almirante Bonifáz, núme-

ro 20, á responder en causa que se le sigue por insultos á la Guardia civil, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Alejandro Rojo Pineda y lo pongan á mi disposición.

Burgos 30 de Enero de 1908.—El Secretario, José Quesada.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comandante, Rosa.

### Marmellar de Abajo.

D. Francisco Santamaría, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Mariano Franco Miñón, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Julián Santamaría Mansilla, viudo, labrador, mayor de edad y vecinos de este pueblo, sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Marmellar de Abajo á 27 de Enero de 1908, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. Julián Franco Santamaría, Juez municipal, y D. Víctor Fuentes y Don Severiano Santa María, adjuntos; vistos los precedentes autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D. Mariano Franco Miñón, casado, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra D. Julián Santamaría Mansilla, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de este pueblo y en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 188 pesetas 75 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Julián Santamaría Mansilla, vecino de este pueblo, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Mariano Franco la cantidad de 188 pesetas y 75 céntimos y las costas causadas y que se causen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la demandante y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Franco.—Victor Fuentes.—Severiano Santamaría.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado D. Julián Santamaría Mansilla, expido el presente edicto

para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Marmellar de Abajo á 29 de Enero de 1908.—Francisco Santamaría.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Julian Franco.

D. Francisco Santamaría, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado municipal y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado legalmente, se ha tramitado el juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Marmellar de Abajo á 27 de Enero de 1908, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. Julián Franco Santamaría, Juez municipal, y D. Víctor Fuentes y don Severiano Santamaría, adjuntos; vistos los precedentes autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D. Rufino González García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva Rio-Ubierna, contra D. Julián Santamaría Mansilla, también mayor de edad, de estado viudo, labrador y vecino de este pueblo, y en rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de 200 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado don Julián Santamaría Mansilla, al cual le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Rufino González la cantidad de 200 pesetas y las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y respecto al demandado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Franco.—Victor Fuentes.—Severiano Santamaría.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, que firmo con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez, en Marmellar de Abajo á 28 de Enero de 1908.—El Secretario, Francisco Santa María.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Julián Franco.

### Censo Electoral.

#### Junta municipal de San Mamés de Burgos.

Acta de constitución de esta Junta creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En el pueblo de San Mamés de Burgos, á 30 de Septiembre de 1907, y hora de las tres de la tarde; reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, el Sr. D. Isidoro de la Fuente Garrido, Juez municipal Presidente de la Junta; D. Vicente Santiago

Pascual, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección; D. Victor Albillos Martínez, ex-Juez municipal más antiguo; don Bernabé Martínez Arnaiz y D. Mariano Mata Renuncio, mayores contribuyentes por territorial, designados por la suerte; D. Francisco Martínez Herrera, contribuyente por industrial y D. Lorenzo Martínez Maté, Secretario de este Juzgado municipal.

Dióse lectura por el Secretario de la ley de 8 de Agosto último, en los artículos referentes á la constitución de las Juntas, verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordadas en dicha ley.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que, en cumplimiento de lo ordenado en la regla vigésima primera de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se consignen en la presente acta los nombres de los Sres. Vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan:

Suplente del Concejal D. Vicente Santiago Pascual, D. Félix de la Fuente Lomillo; Suplente del ex-Juez municipal D. Victor Albillos Martínez, D. Fermín García Valdivielso; suplente de D. Bernabé Martínez Arnaiz, primer contribuyente por territorial, D. Vicente Martínez Herrera; suplente del segundo mayor contribuyente, D. Mariano Mata Renuncio, D. Honorio Herrera Bernal; suplente de don Francisco Martínez Herrera, contribuyente por industrial, D. Hilario Tobar Saldaña; suplente del Secretario D. Lorenzo Martínez Maté, por no haberle, fué nombrado don Ignacio Tornadijo Bernal.

Para Vicepresidente que sustituya al Concejal D. Vicente Santiago Pascual, quedó elegido el Vocal D. Bernabé Martínez Arnaiz.

En este estado y siendo la hora de las cuatro de la tarde, se levantó la sesión, ordenando antes el señor Presidente que se remita copia certificada del acta de constitución á la Junta provincial y Sr. Gobernador civil de la provincia, en conformidad á la regla décimaséptima de la Real orden arriba citada, firmando la presente el Sr. Presidente y Sres. Vocales que han concurrido conmigo el Secretario, de que certifico.

El Presidente, Isidoro de la Fuente.—Vocales, Vicente Santiago.—Victor Albillos.—Bernabé Martínez.—Mariano Mata.—Francisco Martínez.—Lorenzo Martínez, Secretario.

Es copia de su original de que certifico.—San Mamés de Burgos 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1907.—Lorenzo Martínez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente de la Junta Municipal, Isidoro de la Fuente.

*Junta municipal de Quintanilla Somuño.*

D. Leandro García Cuñado, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, instruido á tenor de lo preceptuado en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado y Real orden de 26 del mismo, hay un acta que á la letra es del tenor siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral en 30 de Septiembre de 1907.—En la villa de Quintanilla Somuño á 30 de Septiembre de 1907, reunidos en la casa consistorial bajo la presidencia del Juez municipal D. Julian Alegre los Sres. Vocales D. Venancio Ruiz, D. Julian Arcos, Don Valentin Martinez, D. Ildefonso Vivar, D. Toribio Pérez y D. Ildefonso Gutiérrez, así como de sus respectivos suplentes D. Martin Antón, D. Joaquín Benito, D. José Díez y D. Román Martínez, de orden del Sr. Presidente se dió lectura del título segundo de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, así como la Real orden de 26 del propio mes y año, y en su virtud procedióse á nombrar Vicepresidente de esta Junta municipal del Censo electoral, recayendo dicho nombramiento en el Concejal D. Venancio Ruiz del Amo, quedando definitivamente constituida la Junta en la siguiente forma: Presidente D. Julian Alegre Gonzalo; Vicepresidente el Concejal D. Venancio Ruiz del Amo; vocales el ex-Juez municipal D. Julian Arcos; los contribuyentes D. Valentin Aranzana, D. Ildefonso Vivar Benito; los industriales D. José Díez Martín, D. Toribio Pérez Vivar y D. Ildefonso Gutiérrez Saiz, y como suplentes de los contribuyentes D. Martin Antón y D. Joaquín Benito y de los industriales D. José Díez Martín y D. Román Martínez Hernando, siendo Secretario de la misma D. Leandro García.

En cumplimiento á lo preceptuado en la disposición décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre actual acordaron remitir copias certificadas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al Sr. Gobernador civil, dando el acto por terminado con levantar la presente que suscriben los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico. = Julian Alegre. = Toribio Pérez. = Venancio Ruiz. = Julian Arcos. = Joaquín Benito. = Martin Antón. = Román Martínez. = Ildefonso Vivar. = Valentin Martínez. = Ildefonso Gutiérrez. = José Díez. = El Secretario, Leandro García.

Es copia del original á que me remito. Y para que así conste y remitir al Sr. Presidente y Goberna-

dor civil de la provincia, libro la presente que firmo, visa y sella el Sr. Juez en Quintanilla Somuño á 2 de Octubre de 1907.—Leandro García.—V.º B.º—El Juez, Julian Alegre.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Modubar de la Emparedada 29 de Enero de 1908. = El Alcalde, Manuel González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valcavado de Roa.

### Alcaldía de Fontioso.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontioso 30 de Enero de 1908. = El Alcalde, Benito Orcajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja respecto de las de 1905, 1906 y 1907.

El de Rabé de las Calzadas respecto de las de 1906 y 1907.

El de Quemada respecto de las de 1905 y 1906.

El de Castildelgado respecto de las de 1903, 1904, 1905 y 1906.

Los de Fuentelisendo y Puente-dura respecto de las de 1907.

### Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Ha desaparecido de la casa paterna en Villaventin el joven Andrés López Castresana, de 17 años, hijo de Eugenio y Juana, de 1'600 metros de estatura, pelo y ojos negros, nariz regular, sin barba, color bueno, vestía blusa blanca y pantalón de paño rojo.

Se suplica á las Autoridades la busca de dicho joven, y, de ser habido, le pongan disposición de esta Alcaldía.

Junta de Traslaloma 30 de Enero de 1908. = El Alcalde, Francisco Ezquerria.

### Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de Re-caudador municipal de este distrito con el 1 por 100 como premio de cobranza.

Las solicitudes se presentarán en esta alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y un fiador abonado que á juicio del Ayuntamiento respon-da de la cantidad ó falta, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 28 de Enero de 1908. = El Alcalde, Manuel García.

### Alcaldía de Solduendo.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo de este pueblo con el sueldo anual de 24 fanegas de trigo, satisfechas por meses adelantados.

Los aspirantes podrán solicitarla dirigiéndose á esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días.

Solduengo 25 de Enero de 1908. = El Alcalde, Manuel Soto.

### Juzgado municipal de Pino de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pino de Bureba 30 de Enero de 1908. = El Juez municipal, Francisco Ojeda.

### Feria de San Matias en la villa de Villadiego en los días 24, 25 y 26 de Febrero.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la Feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria, fomentando los medios de transacción, ha acordado celebrar el 27.º año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 de Febrero, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien, ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa se continúa celebrando mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, habiendo aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado, por la posición céntrica que ocupa esta villa, á ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo, y en el mismo día, de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Villadiego 3 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Hilario Pascual.

### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 29 de Enero de 1907. = El Director, Francisco Cayuela.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada para pienso.

Carbón de cok.

En el mismo día á las once.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

## Anuncios Particulares

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 2

### Palomas bravias.

Se compran en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos. 5—12

### Pérdida.

Se ruega á la persona que haya encontrado un perro de raza perdiguera, que atiende por *sul* y tiene la cabeza color café, con algunas manchas en la piel del color indicado, y mosqueado oscuro, le entregue á su dueño D. Martiniano Palacios, en el Hospital de San Julián y San Quirce (vulgo Barrantes).